

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 26 DE ABRIL DE 1890

NÚM. 17.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obran por consiguiente con gran tino los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente a formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero esto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que sea lícito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respeto y afición la profesión de sus padres, y aun que aprendan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina, que es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo.

De este modo no sólo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté conveniente-

mente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de los proverbios que constituyen su estudio habitual.

De una y otra manera debe llegarse á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y con éxito, en otros países, donde se han dictado las disposiciones análogas á la presente.

En su virtud.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, muestras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y enseñanzas que la experiencia ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles, etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejen expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gacta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de lo puesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de

Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental.

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Pueden optar á los premios de este concurso las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental.

2.^a Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental que opten á los premios que establece la regla 3.^a, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.^a Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán la propiedad de los trabajos.

4.^a Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.^a El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.

6.^a Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quien sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.^a Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de Instrucción pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 6 de abril.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Los artículos 100 al 105 de la vigente ley de Instrucción pública fijan el número, clase y grado de las Escuelas de primera enseñanza que corresponde á cada pueblo y que deben sostener los respectivos Ayuntamientos, y los artículos 191, 192, 193 y 195 de dicha ley, señalan el sueldo que debe percibir cada Maestro, y también por la ley de 6 de Julio de 1883 se reformó el art. 194 de la Instrucción pública, concediendo desde 1.^o de Julio de 1884 á las Maestras la misma dotación que señala á los Maestros el referido art. 191.

Aprobado por Real decreto de 27 de Junio del año próximo pasado el Censo de población de 31 de Diciembre de 1887, cumplía al deber de los Ayuntamientos que en los pueblos de su distrito municipal ha podido resultar aumento de almas, llegando á mayores tipos de los mencionados en los artículos de la ley, ya establecer nuevas Escuelas ó á elevar la clase ó sueldos de las existentes, consignando en sus presupuestos los consiguientes créditos para satisfacer los gastos de estos Establecimientos. Pero no resultando que así se haya verificado por los Ayuntamientos de este Distrito universitario que se encuentren en el referido caso, bien porque á la fecha de ser aprobado el nuevo Censo de población tuvieron ultimados sus presupuestos ordinarios para el presente año económico, ó bien porque no pudieran apreciar oportunamente el importe de la mayor obligación que los resultados

del repetido Censo venía á imponerles, ello es que hoy, ó no se han establecido las nuevas Escuelas, ó no existen créditos suficientes para satisfacer á los Maestros y Maestras los sueldos que desde la aprobación de dicho Censo les correspondían, ni para cubrir la asignación de material de las Escuelas.

Tampoco las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito han comunicado al Rectorado de mi cargo más que en algún caso y á petición de algún Maestro interesado, los pueblos á que por virtud del nuevo Censo corresponde aumento de Escuelas, elevación de su clase ó grado, ó de sueldo á los Maestros que las desempeñan y deben percibirlo.

Necesario é improrrogable se hace ya que las Juntas provinciales llamadas á cuidar, en este Distrito universitario, de cuanto interesa al mejoramiento de la primera enseñanza, dediquen preferentemente su atención y celo á cuidar de que se cumpla lo que dispone la ley vigente de Instrucción pública en los artículos antes citados, removiendo al efecto, los obstáculos que puedan existir y gestionando lo que á las mismas compete en la esfera de sus atribuciones.

También existen algunos Auxiliares en las Escuelas de este Distrito que no disfrutan el sueldo que les corresponde, ó sea la mitad del asignado al Maestro de la Escuela respectiva, y este sueldo debe procurarse que se les abone.

Por dichas consideraciones he acordado dirigir á esa Junta provincial que V. S. dignamente preside, la presente circular con las prevenciones siguientes:

1.^a Se celebrarán desde luego por esa Corporación cuantas sesiones en días sucesivos puedan hacerse necesarias, hasta conocer, en vista del censo de población de 1887 y de los demás antecedentes que obran en Secretaría de la misma, los pueblos que actualmente tienen establecidas las Escuelas públicas de primera enseñanza de la clase, grado, categoría y sueldo que le son obligatorias, y los que no las tienen ó

no satisfacen á los Auxiliares el sueldo que les corresponde, procediendo á determinar en estos últimos pueblos en cual hay falta y en que consiste; dando conocimiento á este Rectorado de lo que resulte de dichas sesiones, informandonos detalladamente sobre los defectos que se hayan observado.

2.^a A los Ayuntamientos de los pueblos donde no haya las Escuelas que les correspondan ó donde sus Maestros y Auxiliares no perciban el sueldo respectivo, deberá esa Junta comunicarlo, para que inmediatamente procedan á la creación de aquellas si les correspondiese, y tanto para su sostenimiento como para satisfacer los aumentos de gastos en los existentes, les excitará á que consignent en su presupuesto adicional para el presente año económico los créditos que correspondan para cubrirlos desde el comienzo de dicho año.

3.^a Que á la respectiva Junta local dé traslado de lo que comunique á cada Ayuntamiento esa provincial sobre dicha creación ó aumento, recomendando á aquella gestione cerca de la Corporación municipal tenga cumplimiento lo que se reclama.

4.^a Que interese esa Junta del Gobernador civil no dé su aprobación al presupuesto adicional para este año del Ayuntamiento que teniendo dichas obligaciones no las haya comprendido en el mismo; y

5.^a Que proponga esa Corporación provincial á este Rectorado la expedición de títulos administrativos á los Maestros, cuyos sueldos deben ser aumentados, indicando el que corresponde á cada uno, y cuantas medidas estime oportunas, para que quede exactamente cumplida en esa provincia la Ley de instrucción pública en lo que se refiere á las Escuelas de primera enseñanza.

Del recibo de esta circular espero se sirva V. S. darme aviso, así como de quedar en su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Rector, Francisco de la Pisa Pajares.

SECCIÓN DOCTRINAL

LA EDUCACION DE LAS JOVENES

Cuanto más se medita sobre la educación actual, y especialmente de las jóvenes, más se echan de ver los torcidos senderos que al presente lleva. La mayor parte de los filósofos y pedagogos, tanto antiguos como modernos, han sostenido que los fines de la educación han de tener por objeto primordial el mejoramiento del individuo, sirviendo dicha dirección para su vida ulterior, adquiriendo con ella una especie de segunda naturaleza.

Dícese que las mujeres nunca han sido tan amables como ahora; pero también es verdad que nunca se ha resentido tanto la educación, y, sobre todo, esa educación dada á infinidad de señoritas de una gran parte de la sociedad. Veamos el por qué.

La moda ha invadido la educación y las costumbres. La moda exige que la niña permanezca seis ú ocho años en un colegio, estudiando un sinnúmero de cosas, para las cuales no tiene afición alguna, conocimientos que no la proporcionan utilidad y que muy pronto los ha de olvidar. Las madres, en general, lejos de observar las disposiciones y aptitudes de sus hijas, las hacen cursar las mismas asignaturas, incluyendo las artes liberales, y sin comprender que tal ó cual estudio repugna á ésta ó aquella, cuando, si hubieran considerado el instinto natural de las mismas hacia determinadas artes ó profesiones, tal vez una hubiera hecho rápidos progresos por la manera de sentir, por su buen gusto pictórico y por su exuberante fantasía; tal vez, digo, hubiera sido una pintora excelente, digna émula de Apelles y Murillo. Otra hubiera podido ser una hábil é ilustrada profesora, por su afición al estudio, bondadoso carácter y paciencia; y, por último, la que tiene aptitudes para la armonía, un oído finísimo y una voz extensa ó bien timbrada y dulce, debe dedicársele á la música.

¿por qué los padres procuran con más in-

terés adornar á sus hijas de talentos brillantes, que olvidan en cuanto se casan, aun las más acomodadas, en vez de instruir las en la ciencia de la vida, dándoles una educación más práctica, menos fastuosa, pero sí de resultados más verdaderos, más esenciales y positivos? Resultaría de estas particularidades una educación eminentemente religiosa, una laboriosidad constante, una modestia natural y una amabilidad sin afectación.

Pocas veces una señorita que ha pasado su juventud en medio de los aplausos de una multitud de galantes adoradores llega á ser una mujer modesta, sumisa á su marido, económica y ordenada. Una educación cuyo principal mérito consiste en brillar en un salón, no puede proporcionar la mujer las cualidades de buena esposa y buena madre. No quejarse, por lo tanto, de la ligereza y frivolidad de algunas mujeres, porque de la manera que hoy se las educa, pudiera creerse que son llamadas únicamente á hablar á los sentidos más bien que al corazón.

La educación de una señorita se considera terminada así que canta, pinta y baila, chapurrea inglés y alemán, y tan pronto como posee los gustos dominantes en esta época y tiene un buen aire; en una palabra, cuando ha sido perfeccionada en los secretos del tocador y en el arte de agradar. El conjunto de estas cualidades es excelente cosa; pero es insuficiente si el talento, el juicio y la razón no marchan á la par.

Lejos de mi ánimo, sin embargo, la idea de excluir las artes de adorno y recreo de la educación de las jóvenes, sobre todo si tienen su afición decidida y disposiciones naturales; creo, por el contrario, que tienen su oportunidad; pero opino también que el estudio de las bellas artes, cuando no se quiere hacer de él un modo de vivir, no debe ser lo preferible, ni causa de descuido para la enseñanza de la moral y de los deberes de la futura madre de familia.

De esta educación viciosa, resulta que las jóvenes son, generalmente, superficiales, frívolas é irreflexivas; su único deseo consiste

en adquirir aquel barniz de talento ficticio que hace brillar en un salón, que puede sorprender á algunos jóvenes tan ligeros como ellas; pero que desde luego hace decir al hombre sensato: *No serás mi mujer: porque yo quiero por esposa una que conozca y practique las ocupaciones de ama de casa, y tú no serás más que una madre frívola, inhábil para llenar los sagrados deberes del matrimonio.*

Otro de los más graves defectos de la sociedad actual es la falta de franqueza. Algunas señoritas casaderas, ocultan á sus futuros maridos sus gustos, sus aficiones y defectos; están siempre sobre sí para no dejarlos transparentar, y solo se ve en ellas lo agradable, una dulzura ficticia, unos talentos superficiales, una modestia forzada y unas cualidades que no posee sino hasta que ha labrado su desgracia y la de un incauto. Los hombres, en este sentido, hacen otro tanto; encubren también perfectamente sus vicios y carácter, mal gravísimo que ocasiona á la sociedad ejemplos muy perniciosos. De aquí los suicidios, los asesinatos y todo ese cúmulo de desgracias que estos actos llevan consigo. Podría evitarse todo esto, si ambos, antes de enlazarse, hubieran sido francos y sinceros, leyendo mutuamente en sus almas y en sus corazones, manifestándose lealmente sus gustos, sus inclinaciones y deseos, y esas pequeñas miserias con que todos pagamos nuestro tributo á la frágil naturaleza.

Faltaríamos á la justicia sino confesaríamos que hay honrosísimas excepciones. Efectivamente: hay madres admirables en todas las clases de la sociedad, las cuales ejercen en la medida de sus fuerzaa todas las virtudes domésticas y sociales. Las de elevada cuna y clase media, á la par que instruyen á sus hijas con todos los talentos necesarios para su posición social, no se olvidan de iniciarlas en todos los detalles de la economía doméstica, como tampoco ocupándolas á menudo en la enseñanza de los pobres y en otros actos que la caridad ordena; y en cuanto á las desheredadas de la

fortuna, ¡cuantos sacrificios no se imponen! Aumentan las horas de trabajo, cercenan su sostenimiento ó alimentación y se privan de lo más necesario. Sólo á costa de tan dolorosos sacrificios consiguen dar á sus hijas los conocimientos más indispensables.

Dirigidas las escuelas, tanto públicas como privadas, por virtuosas é ilustradas Profesoras, de esperar es que estos hermosos ejemplos que consuelan el alma, aumenten de dia en dia y se multipliquen extraordinariamente.

Débase también ilustrar á las jóvenes sobre el papel que están llamadas á representar en la sociedad, y marcarles bien el círculo de sus derechos y de sus deberes con relación á su condición futura.

Los médicos todos afirman que la buena organización y salud de los niños dependen, en gran parte, de los cuidados que les prodiga una madre inteligente. Un profundo observador añade que la moralidad de los niños y su conducta ulterior se resiente siempre de la educación materna.

Conocida es la grande influencia de las mujeres en la civilización. Ahora ¡bien; puesto que la mujer es el alma y el resorte de la sociedad, nada más esencial que su educación moral y práctica durante su niñez y juventud.

La base de esta educación debe ser la religión, la dulzura, la modestia, la caridad, el orden, el trabajo, la economía y el aseo, con todas las virtudes que hacen á la mujer apreciable y digna de respeto.

X.

(*El Magisterio Español*)

EXPOSICION

La Asociación de los Maestros de la provincia de Logroño ha elevado á S. M. la Reina Regente la que reproducimos á continuación:

«A. S. M, la Reina Gobernadora, *El Magisterio*,—Benignísima señora: Una costumbre inmemorial que se pierde en la noche

de los tiempos y que conmemora la redención del género humano por Nuestro Divino Salvador, autoriza al Gobierno de V. M. para impetrar vuestra régia prerrogativa demandando pordón para criminales empedernidos, en cuyos corazones, tal vez, no tenga cabida el arrepentimiento y la gratitud al beneficio de la vida, que con el indulto les dispensáis en el acto de la Adoración.

También el Magisterio de esta nación magnánima, egregia señora, está condenado á muerte por el abandono de la patria y la indiferencia de sus Gobiernos, habiendo cometido el delito del sufrimiento y de la persecución del hambre.

En su consecuencia, acude ante las gradas del trono de vuestro augusto hijo, no demandando el beneficio de la vida, á que tiene perfectísimo derecho por su honradez, laboriosidad y proverbial resignación, sino el indulto de la igualdad, que conceptúa de suma justicia y notoria necesidad, suplicándoos impongais á vuestros Ministros la obligación de dictar una disposición en virtud de la cual se le paguen las enormes sumas que se le deben, y otra por la cual cobre sus haberes *como los demás dependientes del Estado*, pues es notoriamente injusto que funcionarios con enormes sueldos, tal vez innecesarios é infructuosos, los cobren por meses con religiosa puntualidad, mientras que los Maestros, que los tenemos tan exiguos á gastamos nuestra actividad física é intelectual en beneficio del país, los cobramos á los *cientos veinticinco días*, si por favor se nos quieren pagar.

Justicia que espera de vuestra real piedad y benévolo corazón, cuya vida guarde Dios muchos años.—Señora, A. L. R. P. de V. M.—*El Magisterio Español*.

NOTICIAS GENERALES

Leemos en *la Voz del Magisterio*:

Dicese que es de tal consideración la cantidad sobrante en caja después de satisfacer á los Maestros, viudas y huéfanos sus jubilaciones y pensiones correspondientes por

derechos pasivos, de las no menos considerables sumas vencidas que aún no han ingresado, que parece que hay el propósito de rebajar el tipo del 3 por 100 de personal con que tributan los Maestros. Ocioso es decir que celebraremos, por que es de justicia, que se confirmen estos rumores.

El Director general de Instrucción pública ha dirigido un telegrama á los Gobernadores civiles, pidiéndoles que telegráficamente manifiesten las cantidades que en las provincias de sus respectivos mandos se deben a los Maestros al finalizar el ejercicio de 1888-89, y á cuánto asciende lo que se adeuda al presente.

La Escuela:

Tan exagcrada es la idea de confiar toda la bondad de la enseñanza al *libro*; como prescindir en absoluto de este poderoso auxiliar para robustecer lo adquirido por las explicaciones.

No cargar con una *biblioteca* á un tierno niño—para atrofiar sus nacientes facultades intelectuales—ni dejarle sin recursos de consulta.

No hemos podido comprender—y seguimos en la duda—como puede ser una Escuela superior, alternando los niños que pueden recibir esta enseñanza, con los que adquieren la instrucción elemental.

Interin asistan pequeñuelos á quienes haya que enseñarles los primeros rudimentos del programa elemental, la ampliación de unos cuantos, lastima al mayor número.

Ha vuelto á encargarse de la Dirección general de Instrucción pública, el señor Santa María de Paredes, que dejó este cargo para asistir como delegado del Gobierno español á la conferencia obrera celebrada recientemente en la capital de Alemania.

Se dice que de acuerdo con lo informado

por el Consejo de Instrucción pública, publicará muy en breve el diario oficial, una Real orden del Ministerio de Fomento determinando lo que por derechos de exámen deben abonar los alumnos matriculados en las Escuelas Normales.

De El Defensor del Magisterio:

Los Maestros de todas las Escuelas que en virtud del nuevo Censo de población hayan de aumentar en sueldo, deben solicitar por medio de instancia dirigida á la competente Autoridad nominadora, con la hoja de méritos y servicios, y por conducto de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la expedición de nuevos títulos administrativos con el nuevo haber que les corresponda.

Los que desempeñen Escuela, cuyo sueldo no lleguè á 750 pesetas, y por el último censo pasen á ser de oposición, deben solicitar la práctica de ejercicios en las primeras oposiciones.

Los de Escuelas incompletas y los que ya desempeñen Escuelas de oposición, pueden obtener los aumentos legales sin más que solicitarlos en la forma preindicada.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 26 DE ABRIL DE 1890

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Elementales de niñas

Pesetas.

Mahon 1375'00
(Boletín Oficial de 19 Abril)

Primera Enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Elementales de niños

Pesetas

Petra 1100
Artá 1100
Llumayor 1100

Barcelona 9 de Abril de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BALEARES

Incompleta de niños

Pesetas

Llunesanas (Mahón) 275'00
Incompleta de niñas
Orient (Buñola) 274'00

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el prdducto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857).

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar

al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procuraran escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia, que no se haya recibido en la expresada Secretaría, hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañaran los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañarse á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Abril de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Boletín Oficial 22 Abril.

En la Normal de Maestros dieron principio ayer los ejercicios de reválida, para título Elemental, siendo ocho los actuantes.

En el n.º próximo participaremos el resultado.

El Porvenir del Magisterio, se titula una importante revista quincenal ilustrada, que ha visitado nuestra redacción.

D. Sebastian Rodriguez y Martín es su fundador y Director-propietario—Administración—Almirante—3, Madrid.

Admitimos gustosos el cambio, mientras le deseamos próspera y larga vida.

Acabamos de recibir igualmente un nuevo colega de Castellón.

Le deseamos prosperidades, accediendo en el cambio.

PALMA.—Imp. de B. Rotger.